

31200-37

RESOLUCIÓN N°1964

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, APRUEBAN ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN ALDEA CELESTE”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012, en el Decreto 2281 de 2013 y en la Resolución No.3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8o y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que la señora CARMEN MABEL COLORADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.573.909, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN ALDEA CELESTE, solicitó por medio de oficio con radicado

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF

31200-37

RESOLUCIÓN N°1964

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, APRUEBAN ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN ALDEA CELESTE”

20213150000093922 del 28 de junio de 2021, el reconocimiento de la Personería Jurídica para ésta y la cual tiene como domicilio principal el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificada con NIT N°811.030.023-1, constituida mediante Acta de Constitución N°01 del 13 de mayo de 2001.

Que la FUNDACIÓN ALDEA CELESTE está representada legalmente por la señora CARMEN MABEL COLORADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.573.909, en calidad de Directora Ejecutiva, la cual fue elegida mediante Acta N°10 del 12 de marzo de 2021 de la reunión de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo 8 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de dos (2) años y lo acordado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en Acta de Conciliación del 2 de marzo de 2021.

Que como Director Administrativo, se eligió a la señora MONICA ANDREA MIRANDA MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.100.880 elegida mediante Acta N°10 del 12 de marzo de 2021 de la reunión de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo 8 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de dos (2) años y lo acordado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en Acta de Conciliación del 2 de marzo de 2021.

Que los miembros de la Junta Directiva fueron electos mediante Acta de la reunión de la Asamblea General del 21 de Agosto de 2006, lo acordado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en Acta de Conciliación del 2 de marzo de 2021 y Acta N°25 del 1 de junio de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el artículo 8 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de dos (2) años, quedando conformada por CARMEN MABEL COLORADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.573.909 LINA MARIA LOPEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.617.572, CARLOS ALBERTO MARTINEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.560.081, MONICA ANDREA MIRANDA MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.100.880 y JUAN SEBASTIAN SOTO ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.128.430.816.

Que se aportaron los documentos legales para el reconocimiento de la Personería Jurídica, la inscripción del representante legal y la aprobación de los estatutos vigentes, los cuales luego de ser revisados se encontró que estos cumplían con los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010.

Que esta Dirección Regional reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y la garantía y protección de sus derechos, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la constitución Política y la Ley.

31200-37

RESOLUCIÓN N°1964

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, APRUEBAN ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN ALDEA CELESTE”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y vincular al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ALDEA CELESTE, identificada con NIT N°811.030.023-1 y con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Director Ejecutivo a la señora CARMEN MABEL COLORADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.573.909 y como Director Administrativo a la señora MONICA ANDREA MIRANDA MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.100.880, las cuales fueron elegida mediante Acta N°10 del 12 de marzo de 2021 de la reunión de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo 8 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de dos (2) años y lo acordado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en Acta de Conciliación del 2 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los miembros de la Junta Directiva los cuales fueron elegidos mediante Acta de la reunión de la Asamblea General del 21 de Agosto de 2006, lo acordado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en Acta de Conciliación del 2 de marzo de 2021 y Acta N°25 del 1 de junio de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el artículo 8 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de dos (2) años, quedando conformada por CARMEN MABEL COLORADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.573.909 LINA MARIA LOPEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.617.572, CARLOS ALBERTO MARTINEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.560.081, MONICA ANDREA MIRANDA MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.100.880 y JUAN SEBASTIAN SOTO ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.128.430.816..

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar los estatutos vigentes de la FUNDACIÓN ALDEA CELESTE.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la FUNDACIÓN ALDEA CELESTE al vincularse al Sistema Nacional de Bienestar Familiar se encuentra sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad a lo que se establece en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN ALDEA CELESTE, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y

31200-37

RESOLUCIÓN N°1964

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, APRUEBAN ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN ALDEA CELESTE”

de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Infórmese al interesado que el presente reconocimiento de personería jurídica genera pago de Impuesto de Timbre Nacional de conformidad con el numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución N°3899 de 2010, emanada del ICBF y el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario; el cual deberá ser consignado a la cuenta corriente N°61379979115, convenio 41858 del Banco Bancolombia y deberá presentar constancia de este ante el Grupo Jurídico de la Regional Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico. 
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico. 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Mabel Colorado <mabelcolorado73@gmail.com>
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 3:32 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL

Recibido

Mil gracias

El lun., 26 de julio de 2021 3:30 p. m., Mabel Colorado <mabelcolorado73@gmail.com> escribió:

----- Forwarded message -----

De: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Date: lun., 26 de julio de 2021 3:26 p. m.

Subject: NOTIFICACION PERSONAL

To: Mabel Colorado <mabelcolorado73@gmail.com>

Cc: Orlando Guzman Benitez <Orlando.Guzman@icbf.gov.co>

Señora

CARMEN MABEL COLORADO GONZALEZ

Representante Legal

FUNDACIÓN ALDEA CELESTE

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°1964 del 26 de julio de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Finalmente, se le recuerda que el reconocimiento de personería jurídica está sujeto al pago del impuesto de timbre que para este año asciende a la suma de **\$109.000**, dicho monto podrá ser consignado (o transferencia bancaria) a la cuenta corriente **N°61379979115**, convenio 41858 del Banco Bancolombia y deberá presentar constancia de este ante el Grupo Jurídico de la Regional Antioquia por este medio, sin ello el trámite queda en estado **pendiente**.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente,

De: Mabel Colorado <mabelcolorado73@gmail.com>

Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 3:23 p. m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Si señora acepto que sea notificada por correo.

Gracias

El lun., 26 de julio de 2021 3:11 p. m., Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:

Señora

CARMEN MABEL COLORADO GONZALEZ

Representante Legal

FUNDACIÓN ALDEA CELESTE

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°1964 del 26 de julio de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1964 del 26 de julio de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 26 de julio de 2021, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.

